

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2004-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	05/05/2016
Hora:	13:01:03.3...
Folios:	0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE RECONVENCIÓN A TECNOLOGÍAS LIMPIAS EN GESTIÓN DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0048 del 15 de enero de 2014, se **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad denominada **GRIFFITH COLOMBIA S.A.S** con Nit 890.917.565-7, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR PATIÑO CÁRDENAS** identificado con cédula de ciudadanía número 79.514.940 para el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas en beneficio del predio identificado con FMI 018-93892 ubicado en la Vereda Belén del Municipio de Marinilla.

Que por medio de Resolución N° 112-3142 del 9 de julio de 2015, se **MODIFICÓ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** que se renovó a la sociedad denominada **GRIFFITH COLOMBIA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR PATIÑO CÁRDENAS**, mediante Resolución N° 0048 del 15 de enero de 2014, en el sentido de adicionar el Artículo Segundo el nuevo sistema de tratamiento con sus respectivos datos y en el Artículo Cuarto la obligación correspondiente a la caracterización.

Que a través de Oficio Radicado N° 131-5688 del 30 de diciembre de 2015, la sociedad **GRIFFITH COLOMBIA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO TELLEZ HERNÁNDEZ** allegó a la Corporación el Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimiento.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada, generándose el Informe Técnico N° 112-0060 del 15 de enero de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

El documento presentado reúne los elementos básicos que debe contener Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de vertimientos, con el objetivo de reducir carga contaminante antes del sistema de tratamiento, por lo cual se considera factible su aprobación, en concordancia con lo señalado en el decreto 3930 de 2010. No obstante es preciso tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- *En la información allegada no se presenta en detalle el procedimiento actual de limpieza y el procedimiento propuesto, indicando el manejo y destinación del residuo o subproducto sólido que se recuperara en la actividad, los volúmenes o cantidades estimadas de remoción, entre otros aspectos.*
- *En el documento aportado no presenta las especificaciones técnicas del sistema portátil, así como el porcentaje de reducción de carga contaminante antes de ingresar al tratamiento físico-químico que se lograra con la implementación de lo citado en el numeral 5.*

- Por tanto se requerirá de ampliación de información, para efectos de realizar el respectivo control y seguimiento a la implementación del plan.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.20.5. (Decreto 1541 de 1978, artículo 211) señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2, (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) dispone que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

El artículo 2.2.3.3.6.1 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010 artículo 61, modificado por el artículo 6. Decreto 4728 de 2010) establece de la procedencia del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos. ... los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimientos que expida el Ministerio de

Ambiente y Desarrollo Sostenible sean titulares de un permiso de vertimiento expedido antes del 25 de octubre de 2010 podrán optar por la ejecución de un Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos..."

Que el artículo 2.2.3.3.6.2 de la citada norma (Decreto 3930 del 2010 artículo 62) establece el Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos es un *"... mecanismo que promueve la reconversión tecnológica de los procesos productivos de los generadores de vertimientos que desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios, y que además de dar cumplimiento a la norma de vertimiento, debe dar cumplimiento a los siguientes objetivos: Reducir y minimizar la carga contaminante por unidad de producción, antes del sistema de tratamiento o antes de ser mezclada con residuales domésticas. Reutilizar o reciclar subproductos o materias primas, por unidad de producción o incorporar a los procesos de producción materiales reciclados, relacionados con la generación de vertimientos..."*

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0060 del 15 de enero de 2016, se entrará a acoger la información presentada por la sociedad **GRIFFITH COLOMBIA S.A.S** y a formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DERECONVERSIÓN A TECNOLOGIAS LIMPIAS DE VERTIMIENTOS, presentado por la sociedad **GRIFFITH COLOMBIA S.A.S** con Nit 890.917.565-7, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO TELLEZ HERNANDEZ** mediante Oficio Radicado N° 131-5688 del 30 de diciembre de 2015, cuyos cambios principales consisten en la metodología de limpieza de equipos en uno de sus procesos y adquisición de sistema de lavado portátil, con lo que se pretende reducir en un 80% la carga contaminante antes de ser mezcladas con aguas residuales domésticas y con los siguientes indicadores:

- Verificación semestral del porcentaje de cumplimiento del cronograma de actividades.
- Seguimiento mensual de los parámetros de DQO y SST mediante la implementación de los métodos en el laboratorio de aguas de griffith.
- Seguimiento a la generación de lodos de forma mensual.
- Análisis de parámetros (DQO, DBO5, SST, SSSED, Grasas y aceites, SAAM, fosforo, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total y cloruros) de forma semestral mediante laboratorio acreditado.

PARÁGRAFO: El cronograma de actividades es de 2 años contados a partir del 30 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **GRIFFITH COLOMBIA S.A.Sa** través de su Representante Legal el señor **MAURICIO TELLEZ HERNANDEZ** que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. En el término de 30 días calendario presentar:

- Cronograma detallado donde se identifiquen: Actividades, fecha de ejecución, responsable, presupuesto e indicadores.
- Descripción en mayor detalle sobre el procedimiento actual de limpieza y el procedimiento propuesto en el numeral 5 del plan indicando las cantidades, el manejo y destinación del residuo o subproducto sólido que se recuperara en la actividad.
- Especificaciones técnicas del sistema portátil de lavado CIP y de las acciones y equipos a implementar para el cumplimiento de los objetivos planteados (Mejorar la tecnología de los equipos, automatización del proceso de tratamiento, tratamiento terciario, equipo de deshidratación de lodos), así como el porcentaje de reducción de carga contaminante antes de ingresar al tratamiento fisicoquímico que se lograra con la implementación de lo citado en el numeral 5.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **GRIFFITH COLOMBIA S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO TELLEZ HERNANDEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 15040272

Asunto: vertimientos

Proceso: control y seguimiento

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESEY CÚPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 2 de mayo 2016 /Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Ruta: www.cornare.gov.co/sgil/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-84/V.02